

Europeas" a partir de los primeros días de noviembre», conteniendo idéntica disposición el artículo 5, apartado 1, c), de la Directiva 77/62/CEE, de 21 de diciembre de 1976, de coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro.

De conformidad con lo establecido en dichos artículos de las Directivas comunitarias, el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 28 de noviembre de 1985, publica el acuerdo de la Comisión (85/C-307/02) por el que se fija en 127,278 pesetas el contravalor del Ecu a partir de 1 de enero de 1986.

Dado que el artículo 93 bis del Reglamento General de Contratación del Estado, introducido en dicho texto reglamentario por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, dispone que «el Ministerio de Economía y Hacienda dará a conocer a través del "Boletín Oficial del Estado" el contravalor en pesetas de la unidad de cuenta europea (Ecu) que ha de ser aplicado en cada período anual, a los efectos regulados en este Reglamento», parece oportuno proceder a realizar la publicidad a que se refiere el transcrito artículo para el ejercicio de 1987, dispongo:

Artículo único.—Durante el ejercicio de 1987 el contravalor en pesetas de la unidad de cuenta europea (Ecu), a los efectos de la legislación de contratos del Estado, continuará siendo de 127,278 pesetas fijado para el período 1986-1987, por el acuerdo de la Comisión de la Comunidad Económica Europea (85/C-307/02), publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 28 de noviembre de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento y aplicación en relación con la legislación de contratos del Estado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6174** *CORRECCION de errores del Real Decreto 186/1987, de 6 de febrero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1987, en aplicación de lo dispuesto por la disposición final sexta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 186/1987, de 6 de febrero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1987, en aplicación de lo dispuesto por la disposición final sexta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 10 de febrero de 1987, procede su corrección en los siguientes términos:

En la página 4020, primera columna, exposición de motivos, primer párrafo, octava línea, donde dice: «... Régimen agrario ...», debe decir: «... Régimen Especial Agrario ...».

En la misma página, segunda columna, artículo primero, número tres, segunda línea, donde dice: «... destinados a financiación ...», debe decir: «... destinados a la financiación ...».

En la página 4021, primera columna, disposición adicional primera, tercera línea, donde dice: «... cualesquiera que sea ...», debe decir: «... cualquiera que sea ...».

En la misma página y columna, disposición adicional segunda, tercera, cuarta y quinta líneas, donde dice: «... a que se refiere el número 1 de la presente disposición y que hayan sido computadas a los efectos previstos en el mismo ...», debe decir: «... a las que se refiere la disposición adicional primera del presente Real Decreto y que hayan sido computadas a los efectos previstos en la misma ...».

En la página 4021, anexo, Unidad Inversora - Dirección General de Carreteras, en la línea donde dice: «17.04.513.D.607, 1-SE-407-Carmona Aeropuerto, Sevilla, 300,0», debe decir: «17.04.513.D.607, 1-SE-407-Carmona-Aeropuerto, Sevilla, 300,0».

En la misma página, en la línea donde dice: «17.04.513.E.667, 2-CC-322-N-521 tramo Membrijo-Frontera Portugal, Cáceres, 54,9», debe decir: «17.04.513.E.667, E-CC-322-N-521 tramo Membrijo-Frontera Portugal, Cáceres, 54,9».

En la página 4022, anexo, donde dice: «17.06.532.B.637, cultivos viveros de Villamartín y rozada monte en repoblación embalse

de Bornos, términos municipales de Villamartín, Bornos y Villanueva del Rosario, Cádiz, 7,4», debe decir: «17.06.532.B.637, cultivos viveros de Villamartín y rozada monte en repoblación embalse de Bornos, términos municipales de Villamartín, Bornos y Villanueva del Rosario, Cádiz, 7,4». Donde dice: «17.06.512.A.617, corrección hidrológica arroyo León en M. I. del río Campanillas, término municipal de Campanillas, Bálaga, 37,5», debe decir: «17.06.512.A.617, corrección hidrológica arroyo León en M. I. del río Campanillas, término municipal de Campanillas, Málaga, 37,5». Donde dice: «17.06.512.A.617, reparación muros de gaviones camino embalse del Quebrajano, término municipal de Valdepeñas, Jaén, 7,9», debe decir: «17.06.512.A.617, reparación muros de gaviones camino embalse del Quebrajano, término municipal de Valdepeñas, Jaén, 7,9». Donde dice: «17.06.532.B.637, reparación y limpieza canales y desagües zona baja de vegas del Guadalquivir, término municipal de Andújar, Jaén, 22,7», debe decir: «17.06.532.B.637, reparación y limpieza canales y desagües zona baja de vegas del Guadalquivir, término municipal de Andújar, Jaén, 22,7».

En la página 4026, anexo, Unidad Inversora - Instituto Nacional de Empleo, donde dice: «19.101.322.B.67, mejora y acondicionar las oficinas de empleo, Cáceres, 10,0», debe decir: «19.101.322.B.67, mejorar y acondicionar las oficinas de empleo, Cáceres, 10,0».

En la página 4027, anexo, Unidad Inversora - Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, donde dice: «13.03.142.A.60, nuevas instalaciones órganos judiciales en Jimena de la Frontera, Cádiz, 4,0», debe decir: «13.03.142.A.60, nuevas instalaciones órganos judiciales en Jimena de la Frontera, Cádiz, 4,0». Donde dice: «13.03.142.A.60, nuevo instalaciones de órganos judiciales en Iznájar, Córdoba, 7,0», debe decir: «13.03.142.A.60, nuevas instalaciones de órganos judiciales en Iznájar, Córdoba, 7,0».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**6175** *REAL DECRETO 334/1987, de 27 de febrero, de Transmisión a la Comunidad Foral de Navarra, del dominio de los montes de titularidad del Estado.*

La disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, contiene en su apartado 7 una autorización al Gobierno para transmitir a Navarra, en su caso, los montes de titularidad del Estado cuya gestión y administración corresponde actualmente a la Diputación Foral.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de junio de 1930, por el que se delega en la Diputación Foral la administración y gestión técnica de los montes del Estado y en el artículo 7.º del Decreto 3640/1974, de 20 de diciembre, por el que se delegan funciones del ICONA en la Diputación Foral, los montes afectados por lo previsto en dicha disposición transitoria son los denominados: «Quinto Real», «Erreguerena», «Legua Acotada», «La Cuestión», «Changoa», «Urbasa», «Andía», «La Planilla» y «Aralan», incluidos todos ellos en el catálogo de Montes de Utilidad Pública de Navarra con los números 2, 3, 4, 5, 6, 72, 7, 7 bis y 8, respectivamente.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, con la conformidad de la Junta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Foral, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se transmite a la Comunidad Foral de Navarra el dominio de los montes «Quinto Real», «Erreguerena», «Legua Acotada», «La Cuestión», «Changoa», «Urbasa», «Andía», «La Planilla» y «Aralan», incluidos todos ellos en el catálogo de Montes de Utilidad Pública de Navarra con los números 2, 3, 4, 5, 6, 72, 7, 7 bis y 8, de titularidad del Estado, gestionados en la actualidad por la Diputación Foral de Navarra, con todos sus derechos, cargas y pertenencias.

Art. 2.º Quedan derogados el Real Decreto de 30 de junio de 1930, sobre delegación a la Diputación Foral de Navarra de la

Administración y gestión de montes del Estado y el Decreto de 20 de diciembre de 1974 sobre delegación de funciones del ICONA en la Diputación Foral.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**6176** *ORDEN de 4 de marzo de 1987 sobre creación de Juntas Delegadas de Compras en el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales.*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, se creó el Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones, integrándose en el mismo el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales. De conformidad con la disposición final II, apartado c) del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y el artículo 250 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3430/1975, de 25 de noviembre, se constituyen por la presente Orden, en los aeropuertos que se mencionan en la misma, Juntas Delegadas de Compras para el cumplimiento de los fines que les sean propios.

En su virtud, a propuesta del Director general del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 250 del Reglamento General de Contratación del Estado se crean Juntas de Compras Delegadas de la del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales en los siguientes aeropuertos: Alicante, Barcelona, Ibiza, Lanzarote, Gran Canaria, Madrid-Barajas, Málaga, Menorca, Palma de Mallorca, Santiago, Sevilla, Valencia, Vigo, Vitoria y Tenerife-Sur. La Junta de este último aeropuerto extenderá sus funciones al de Tenerife-Norte.

Las citadas Juntas Delegadas ejercerán sus competencias específicas en los términos de los artículos 251 y 252 del Reglamento General de Contratación del Estado, con el límite máximo de 10.000.000 de pesetas, dentro de los créditos cuya gestión tengan asignada y que corresponda a planes previamente aprobados por la Dirección General del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales.

Art. 2.º Cada una de las Juntas de Compras estará constituida, al menos, por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del aeropuerto.

Secretario: El Administrador del aeropuerto.

Vocales: Dos como mínimo, designados por el Director general del Organismo autónomo.

Art. 3.º Las Juntas de Compras se constituirán en Mesa de Contratación, conforme establece el artículo 250 del Reglamento General de Contratos del Estado, formando parte de las mismas un Letrado del Estado y un Interventor Territorial.

Art. 4.º Contra las resoluciones de las Juntas de Compras se podrá recurrir en alzada, ante el Director general del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1987.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales.

**6177**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de enero de 1987 sobre el libro de reclamaciones de los servicios y actividades de transporte público de viajeros y mercancías por carretera.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1987, páginas 3531 y 3532, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 5.º, donde dice: «el titular entregará los ejemplares», debe decir: «el titular le entregará los ejemplares».

En el artículo 8.º, donde dice: «será sancionado con falta grave», debe decir: «será sancionado como falta grave».

En el anexo, línea 34, donde dice: «actividad o servicio designado», debe decir: «actividad o servicio consignado».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**6178** *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se modifica la de 19 de abril de 1982, que crea la Comisión de Estadística del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Por Orden de 19 de abril de 1982 se creó la Comisión de Estadística del Ministerio de Sanidad y Consumo, estableciéndose la composición, funciones, dependencia y formas de funcionamiento de este órgano.

Habida cuenta de que la estructura orgánica del Departamento ha sido modificada por Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, se hace preciso adaptar la composición de la citada Comisión a la nueva estructura del Departamento.

A estos efectos y previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único.—Los artículos 2.º y 3.º, 1 de la Orden de 19 de abril de 1982, por la que se crea la Comisión de Estadística del Ministerio de Sanidad y Consumo quedan redactados del siguiente modo:

«Art. 2.º La Comisión Ministerial de Estadística estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Sanidad y Consumo.

Vicepresidente: El Secretario general técnico.

Vocales: Un representante con nivel de Subdirector general, de la Subsecretaría del Departamento, de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, y de cada uno de los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos del Departamento; el Subdirector general de Información Sanitaria y Epidemiología; el Jefe del Área de Informática, y el Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio.

Secretario: Uno de los Jefes de servicio dependientes de la Subdirección General de Información Sanitaria y Epidemiológica.

Art. 3.º 1. La Comisión Ministerial de Estadística podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente, ejerciendo esta última las funciones que el Pleno acuerde delegarle. La Comisión Permanente presidida por el Secretario general técnico, estará integrada por el representante de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria y el Subdirector general de Información Sanitaria y Epidemiología, actuando de Secretario uno de los Jefes de servicio dependientes de esa Subdirección.»

### DISPOSICION FINAL

La Comisión dependerá del Subsecretario del Departamento que queda facultado para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 19 de abril de 1982, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Asistencia Sanitaria y Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.